

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor del Palacio de Feroselle, también llamado Torre del Aire, residencia de la Comunidad de Hijas de María Inmaculada, en Salamanca.

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Salamanca, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento o su entorno propio, cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a aprobación del proyecto por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid 7 de marzo de 1977.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

**10151** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter local, a favor del Convento de Capuchinos, en Mataró (Barcelona).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter local, a favor del Convento de Capuchinos, en Mataró (Barcelona).

2.º Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Mataró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento o su entorno propio, cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a aprobación del proyecto por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 7 de marzo de 1977.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

**10152** *RESOLUCION de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar por la que se resuelve el contrato de obras de construcción de un Colegio nacional de 16 unidades y Escuela comarcal en Puebla de Trives (Orense), celebrado entre el Ministerio de Educación y Ciencia (Junta Provincial de Orense) y la Empresa «Martín Curty, S. L.».*

Visto el expediente instruido para la resolución del contrato de obras celebrado entre el Ministerio de Educación y Ciencia (Junta Provincial de Orense) y la Empresa «Martín Curty, Sociedad Limitada», para la ejecución de la obra de construcción de un Colegio nacional de 16 unidades y Escuela comarcal en Puebla de Trives (Orense), y

Resultando que el 3 de octubre de 1970, y por resolución de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Orense, se efectuó la adjudicación definitiva a «Martín Curty, S. L.», de las obras de construcción de un Colegio nacional de 16 unidades y Escuela Comarcal en Puebla de Trives (Orense), por un importe de contrata de 22.183.216 pesetas, previo concurso-sustancia. El 5 de noviembre de 1970 se otorgó la correspondiente escritura, en la que se hace constar la consignación en la Caja General de Depósitos de la preceptiva fianza por un total de 972.000 pesetas nominales;

Resultando que el 3 de diciembre de 1970 se levantó la correspondiente acta de comprobación del replanteo, observándose que el replanteo se correspondía con el proyecto aprobado y el pliego de condiciones del mismo. El plazo de ejecución de las obras será de doce meses, sin que figure en el expediente la concesión de ninguna prórroga, por lo que finalizaría en diciembre de 1971;

Resultando que desde el 21 de diciembre de 1970 hasta el 20 de diciembre de 1971 se suceden ocho certificaciones de obra

por un total de 16.592.939,98 pesetas, todas dentro del plazo de ejecución de la obra;

En 29 de diciembre de 1971 se presenta la novena certificación, por acopio de materiales y por un importe de 3.720.238 pesetas y con mandamiento de pago de la Junta Provincial de 30 de diciembre de 1971. En el mandamiento de pago se hace constar que la certificación es mediante aval, pero no consta ni su fecha ni la Entidad expedidora;

En 10 de agosto de 1972 se presenta la novena bis certificación, en concepto de obra, por un importe de 1.506.831 pesetas. El mandamiento de pago de la Junta Provincial es de 23 de agosto de 1972 y en él se hace constar que será la primera certificación a deducir del aval bancario expedido para la anterior certificación por acopio de materiales. Asimismo figura en el expediente la comunicación a la sucursal de Vigo del Banco de Bilbao a efectos de deducción en el aval bancario, que quedará reducido a 2.213.407 pesetas. Igualmente se comunica el pago de esta certificación al Arquitecto Director de la obra y a la Empresa «Martín Curty, S. L.»;

Resultando que con fecha 24 de mayo de 1972, es decir en el intervalo transcurrido entre la presentación de las certificaciones novena y novena bis, los dos únicos socios de «Martín Curty, S. L.», don José Antonio Martín González y doña Amalia Curty González, ceden la totalidad de las participaciones de la mencionada Sociedad a don Alfonso Luis Iglesias Prieto y don Crescencio Gallego Lozano. La transmisión se realiza libre de carga y gravámenes, quedando el nuevo capital social fijado en la cantidad de dos millones.

Así consta en la fotocopia de la escritura de cesión, otorgada ante el Notario de La Coruña don Tomás Santoro Iglesias;

Resultando que el 18 de mayo de 1973, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Orense comunica, vía télex, a esta Junta Central la desaparición e ignorado paradero de los Gerentes de la Empresa «Martín Curty, S. L.», haciendo constar que ha resultado falso el aval expedido para la certificación por copios a las que aludíamos de una Escuela comarcal en La Gudiña, por importes respectivamente de 2.213.407 pesetas y 3.000.000 de pesetas, obra ésta última de la que también es adjudicatario «Martín Curty, S. L.»;

Resultando que, en escrito de 18 de mayo de 1973 del Delegado provincial, amplía informe manifestando que ante el repentino abandono de las obras citadas por la Empresa «Martín Curty, S. L.», urgió las averiguaciones pertinentes.

De lo actuado se concluye para la obra de Puebla de Trives:

a) Que el 10 de mayo de 1973, el Arquitecto Director de las obras de Puebla de Trives, don Luis Garaizabal Enjuto, envía un escrito a la Delegación Provincial solicitando la rescisión del contrato en base a que la Empresa que siempre había llevado las obras a un ritmo lento, prácticamente las ha abandonado.

b) Del examen del expediente e indagaciones posteriores, se concluye que efectivamente, y en garantía de la certificación por copios de materiales, fue expedido en diciembre de 1971 un aval por cantidad de 3.720.328 pesetas ante la sucursal en Vigo del Banco de Bilbao. Este aval fue reducido más tarde en virtud de una comunicación de la Delegación Provincial al abonarse una certificación de obra posterior a la cantidad de 2.213.407 pesetas.

Que en 24 de abril de 1973, «Martín Curty, S. L.», solicita la sustitución de ese aval por otro por los mismos conceptos y cuantía del Banco de Vigo, aval éste que resultó ser falso.

c) Que la sustitución se efectuó mediante la entrega material en los servicios de la Delegación del aval primitivo a la Empresa adjudicataria, pero sin que estos servicios comunicaran al Banco de Bilbao la autorización para la cancelación y recepción del nuevo aval, según testimonio del Secretario de la Delegación. Posteriormente se comprobó que efectivamente en el original del aval primitivo en poder del Banco de Bilbao no figura ninguna diligencia de cancelación.

d) Que la falsedad del aval se comprobó al verificar que:

1.º El papel en que se haya extendido el aval no es el utilizado por el Banco de Vigo.

2.º La fecha de otorgamiento de poderes por el Banco de Vigo que figura en el aval es falsa.

3.º Las firmas obrantes en el aval no son las de los apoderados del Banco de Vigo.

4.º El Banco de Vigo manifiesta que nunca ha avalado en obra alguna del Banco de Vigo.

e) En fecha 10 de diciembre de 1973, el Magistrado-Juez de Instrucción número 1 de Orense expide certificación de que en el sumario número 42/73, seguido contra Alfonso Luis Iglesias Prieto y Crescencio Gallego Lozano, por el supuesto delito de falsedad, se encuentra archivado al estar los encartados declarados rebeldes.

f) En 12 de marzo de 1975 se levanta acta de suspensión temporal total de la obra, no compareciendo a este acto, el contratista o su representante;

Resultando que el 23 de enero de 1975 se acuerda, por este Servicio de Gestión de Contratos de Obra, la iniciación del expediente de resolución del contrato, concediendo la preceptiva audiencia en 21 de febrero de 1975, sin que compareciera el contratista o su representante. Enviada la propuesta de resolución a la Asesoría Jurídica del Departamento el 28 de abril de 1975, se nos devuelve por oficio de 24 de junio de 1975 con observaciones;